MESA DE ENTRADA · SECRETARIA DE GOBIERNO · Folio 1

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
26 DIC 2024
MESA GRAL. DE ENTRADAS
ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.750)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Expte. N° 273.490-I-2024 el MENSAJE 78/24 SHYE/IG - con proyecto de modificación de la Ordenanza General Impositiva y del Código Tributario Municipal elevada por el Sr. Intendente, Dr. Pablo Lautaro Javkin, el Sr. Secretario de Hacienda y Economía Lic. Guido Franco Boggiano y el Sr. Secretario de Gobierno, Lic. Sebastián Pablo Chale, el cual dice:

"Visto: Las previsiones del artículo 39 inciso 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756, el artículo 9º de la Ordenanza de Contabilidad y disposiciones concordantes, y

Considerando: Que mediante el Mensaje N° 126/SG/2024IG se remitió al Concejo Municipal de Rosario un proyecto de Ordenanza cuyo objetivo fundamental es la simplificación de trámites, con el propósito de optimizar la gestión pública y mejorar la atención al ciudadano.

Que dicho proyecto contempla la simplificación y eliminación de tasas como medida para hacer más simple las gestiones, reduciendo la cantidad de conceptos tributarios, facilitando además el trabajo de la Administración Municipal, logrando mayor eficiencia, agilidad y justicia en la recaudación y el control.

Que es una premisa de la política tributaria simplificar la normativa y efectuar las adecuaciones con el propósito de brindar mayor claridad, agilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes, responsables y terceros.

Que la administración tributaria debe ser eficaz en las formas de recaudar.

Que en algunos casos el camino elegido es su derogación, por resultar obsoletos en sus conceptos.

Que al mismo tiempo, el desarrollo de servicios digitales para simplificar el vínculo con el ciudadano, implica un costo para el Municipio que debe solventarse con los recursos tributarios que posee.

Que el contexto macroeconómico obliga a buscar nuevos mecanismos de financiación y a actualizar la generación de los recursos propios.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ordenanza de Contabilidad, que exige que las propuestas de adecuación de valores tarifarios se formulen junto con la programación anual de ingresos y gastos, asegurando su integralidad y coherencia, se propician modificaciones a la Ordenanza General Impositiva, y otras disposiciones que aquí se refieren".

Por todo lo expuesto, la Comisión de Presupuesto y Hacienda eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

TÍTULO I
ADECUACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 40° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 40°.- Incumplimiento a los deberes formales.** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código o en Ordenanzas Fiscales, será reprimido con multas fijas, graduables desde una a treinta veces el importe de la cuota mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la infracción, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo Municipal.*

En el caso del Derecho de Registro e Inspección, cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos por el Fisco, será sancionada con una multa equivalente a dos veces el valor establecido en el artículo 10 inc. a) de la Ordenanza General Impositiva.

Si el contribuyente presentare la declaración jurada dentro de los treinta (30) días corridos desde el vencimiento y abonare la multa, ésta se reducirá en un 50%. Transcurrido el plazo mencionado, caducará el beneficio de reducción indicado".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 41° bis del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 41° bis.-** Si el contribuyente o responsable aceptaré la pretensión fiscal una vez corrida la vista del artículo 20 bis, pero antes de operarse el vencimiento del plazo para presentar descargo, la multa del artículo 41º se reduce a un veinte por ciento (20%) de la sanción imputada.*

Si la determinación de oficio fuese consentida dentro del término para interponer recurso de reconsideración, la multa se reduce al cuarenta por ciento (40%) de la sanción por omisión aplicada".

MESA DE ENTRADA
Folio
3
SECRETARIA DE GOBIERNO

Art. 3°.- Modifícase el artículo 42° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 42°.- Defraudación Fiscal.** Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra dolosa, con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales, son pasibles de una multa graduable de dos a diez veces el tributo objeto de defraudación con más los intereses y actualizaciones que en su caso correspondieren.*

*. **Apropiación indebida de tributos**. Los agentes de recaudación que mantengan en su poder los tributos retenidos o percibidos debidamente declarados luego de vencido el plazo para su ingreso, son pasibles de una multa graduable de dos a cuatro veces el tributo retenido o percibido, incluidos sus intereses resarcitorios y actualizaciones.*

*. **Si el tributo percibido no hubiese sido declarado o debidamente declarado**, la multa se fija de cinco a diez veces el monto retenido o percibido incluidos intereses resarcitorios y actualizaciones. La misma sanción corresponde a quienes mantengan en su poder luego de vencido el plazo para su ingreso, tributos de determinación directa por parte del Fisco que hubiesen sido retenidos en cumplimiento de normas que así lo autoricen.*

No serán sancionados quienes probaren la imposibilidad de ingreso en término por fuerza mayor o caso fortuito; o que se hayan visto impedidos por disposición legal, judicial o administrativa.

En cualquiera de los casos siempre que se trate de un agente de recaudación, si el tributo retenido o percibido fuere espontáneamente ingresado dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al del vencimiento, las multas de los párrafos anteriores perderán efecto y se reemplazarán por un monto equivalente al tres por ciento (3%) diario por cada día de atraso hasta el día de su efectivo ingreso, calculado sobre el monto no ingresado incluidos los intereses resarcitorios".

Art. 4°.- Modifícase el inciso a) del artículo 76° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 76°.-

*"**a)** Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Rosario, con excepción de los que correspondan a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realizare tal cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión.*

Los inmuebles de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo están exentos hasta la fecha del boleto de compraventa o instrumento equivalente a favor de los respectivos adjudicatarios, conforme los términos del Decreto Nº 21.381/02".

Art. 5°.- Modifícase el inciso b) del artículo 76° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

MESA DE ENTRADA
Folio
4
SECRETARIA DE GOBIERNO

Art. 76°.-

*"**b)** Los inmuebles de propiedad del Banco Municipal de Rosario, del Instituto Municipal de Previsión Social y del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat.*

Los inmuebles del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat están exentos hasta la fecha del boleto de compraventa o instrumento equivalente a favor de los respectivos adjudicatarios, conforme los términos del Decreto Nº 21.381/02".

Art. 6°.- Modifícase el inciso e) del artículo 89° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera::

Art. 89°.-

*"**e)** Las **Asociaciones Civiles**: de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica, así como los colegios y consejos profesionales. El presente beneficio no procederá por los ingresos generados por la actividad de guardería náutica, siempre que la explotación la realicen empresas privadas".*

Art. 7°.- Modifícase el inciso f) del artículo 89° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 89°.-

*"**f)** Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de:*

1. Actividades de guarderías náuticas siempre que la explotación la realicen empresas privadas, seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos.

2. Actividades comerciales, industriales y de servicios; cuyos ingresos devengados superen, anualmente, el monto de ingresos brutos establecido en artículo 12 bis de la Ordenanza General Impositiva".

Art. 8°.- Modifícase el inciso m) del artículo 89° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 89°.-

*"**m)** Los ingresos de los profesionales egresados de carreras universitarias devengados en el ejercicio liberal de su profesión, excepto cuando los servicios profesionales sean organizados bajo la forma de empresa".*

Art. 9°.- Derógase el Capítulo V del Código Tributario Municipal, referido a Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria.

Art. 10°.- Modifícase el artículo 144° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 144°.- Modalidades de Ingreso.** Los agentes de recaudación deben proceder al ingreso de los importes retenidos y/o percibidos de acuerdo a las modalidades y plazos que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo. En*

ausencia de norma específica, el ingreso deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se produjo la retención o percepción".

TÍTULO II
ADECUACIONES A LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Art. 11°.- Reenumérase y modifíquese el artículo s/ número a continuación del artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, como artículo 6°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Bonificación a Contribuyentes. *El contribuyente puede optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles —de carácter anual— en el plazo que determine para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo Municipal. De optar por la cancelación en los términos precedentes corresponde efectuar un descuento equivalente al 15% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.*

Aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un anticipo mensual.

La implementación de esta modalidad se realiza conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular".

Art. 12°.- Modifícase el inciso e) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e)	*- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.* *- Cooperativas y Mutuales de Seguros.* *- Distribución de combustibles gaseosos por tuberías*	*8,00‰*

Art. 13°.- Modifícase el inciso f) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

f)	*- Servicio de cobranza extrabancaria.* *- Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m).* *- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) - con excepción de la venta al por mayor de equipos periféricos accesorios y programas informáticos- para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos veintiocho mil novecientos noventa y siete millones cien mil ($28.997.100.000). El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.* *- Coworking*	*9,00‰*

Art. 14°.- Modifícase el inciso g) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

g)	*- Provisión de Servicios de Internet.* *- Los prestatarios de provisión de servicios de Internet que formalicen convenios con la Municipalidad a los fines de concertar proyectos estratégicos de desarrollo tecnológico en el marco de la economía del conocimiento, el desarrollo y la innovación, tributarán a la alícuota del 16‰.* *El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento que deberá seguirse a los fines de concertar los citados proyectos.* *- Los prestatarios de provisión de servicios de Internet cuyos ingresos brutos totales no superen los pesos dieciséis mil quinientos millones ($16.500.000.000) anuales devengados durante el año anterior, tributarán a la alícuota del 16‰.-*	*20,00‰*

Art. 15°.- Elimínase del inciso h) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, el punto: Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.

Art. 16°.- Incorpórase al inciso k) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, el siguiente punto:

k)	*- Empresas de Pompas Fúnebres y servicios conexos.* *- Empresas Conservadoras de Ascensores y Medios de Elevación.*	*21,00‰*

Art. 17°.- Modifícase el artículo 8º bis de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 8° bis.- RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas. *Se establece un régimen promocional para el comercio minorista definido en el Inc. j) del artículo 8°, el cual consiste en lo siguiente:*

1. Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos cuatro mil doscientos setenta millones trescientos veintitrés mil ($4.270.323.000): 10‰.

2. Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales, devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos cuatro mil doscientos setenta millones trescientos veintitrés mil ($ 4.270.323.000) e iguales o inferiores a pesos veintiocho mil novecientos noventa y siete millones cien mil ($28.997.100.000): 11‰.

3. Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos veintiocho mil novecientos noventa y siete millones cien mil ($ 28.997.100.000) e iguales o inferiores a pesos noventa y cuatro mil ciento noventa y siete millones ochocientos cuarenta mil ($ 94.197.840.000): 12‰.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales definidos en el presente artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas

para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace".

Art. 18°.- Modifícase el artículo 12° bis de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12° bis.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO. *Las personas humanas, incluyendo aquellas que se identifican como integrantes de una Sociedad de las que se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Sección IV: "De las Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos" de la Ley General de Sociedades N° 19.550 que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado que se enuncian en los artículos siguientes, debiendo adherirse a tal fin, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.*

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado los pesos sesenta millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta ($ 60.965.360) en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deben a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.

2. Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12° ter.

3. Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

4. Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los Artículos 9° y 11° de la Ordenanza General Impositiva".

Art. 19°.- Modifícase el artículo 12° ter de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12° ter.- *El tributo debe liquidarse de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y, teniendo en cuenta —de corresponder— las previsiones del artículo 12° incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:*

Categoría	*Ingresos Brutos Anuales Hasta*	*Superficie Total Hasta*	*Derecho*	*Publicidad (art. 12 b)*	*3% Publicidad (art. 12 c)*	*9%*
I	*$7.572.250*	*45 m²*	*34 MT*	*35 MT*	*37 MT*	
II	*$19.589.965*	*85 m²*	*64 MT*	*66 MT*	*70 MT*	
III	*$28.834.969*	*110 m²*	*115 MT*	*118 MT*	*125 MT*	
IV	*$47.948.432*	*200 m²*	*149 MT*	*153 MT*	*162 MT*	
V	*$60.965.360*	*300 m²*	*203 MT*	*209 MT*	*221 MT*	

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza N° 6200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), deben adicionar al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad que corresponda conforme al artículo 8° de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerados Pequeño Contribuyente y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las escalas contenidas en la tabla de este artículo, buscando que los mismos

estén armonizados con el régimen nacional – Monotributo - y provincial - Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-".

Art. 20°.- Modifícase el texto del art. 14° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 14°.- *Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonan los siguientes conceptos:*

1. Derechos de Inhumación y Exhumación:

En el Cementerio El Salvador y La Piedad	*98 MT*

1. Derechos de Introducción:

En el Cementerio El Salvador y La Piedad	*298 MT*

1. Servicio de Traslado *91 MT*

2. Servicio de Cremación *950 MT*

3. Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, por cada día de depósito *18 MT*

4. Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas por elevación:

Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonaran en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyos valores anuales se detallan:

. En el cementerio El Salvador

Panteones familiares por cada m² de superficie	*28 MT*
Panteones colectivos por cada m² de superficie cubierta	*5 MT*
Nichos por unidad	*55 MT*
Nicho Urna por unidad	*35 MT*
Nichos dobles y catres	*94 MT*
Conjunto dos nichos catres y urnas	*196 MT*
Nichos catres pilares de 4 nichos	*199 MT*

. En el cementerio la Piedad

Panteones familiares por cada m² de superficie	*24 MT*
Panteones colectivos por cada m² de superficie cubierta	*2,5 MT*
Nichos por unidad	*35 MT*
Nicho Urna por unidad	*25 MT*
Conjunto dos nichos catres y urnas, pilares de 4 nichos	*107 MT*
Sepultura por elevación	*40 MT*
Nichos dobles y catres	*49 MT*

Art. 21°.- Modifícase el artículo 30º de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 30°.- Alícuotas. *El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos debe ser liquidado por el responsable de acuerdo a lo siguiente:*

Proyecciones cinematográficas, Espectáculos Artísticos, Recitales, Fiestas Temáticas, Otros similares y Funciones teatrales: abonan el uno por ciento (1%) del valor de las entradas".

Art. 22°.- Modifícase el artículo 31° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

*"**Art. 31°.- Valores fijos.** El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos debe ser liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del factor ocupacional total del local y por cada asistente para el siguiente caso:*

1. Casino: 3,2 MT".

Art. 23°.- Modifícase el artículo 33° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

*"**Art. 33°.-** Los organizadores de espectáculos deben realizar, previo al evento, la solicitud de habilitación del espectáculo y de las entradas correspondientes, debiendo abonar el derecho. Posteriormente a la realización del evento podrá solicitar los ajustes pertinentes, en las condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo".*

Art. 24°.- Derógase el Capítulo V de la Ordenanza General Impositiva, referido a Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria.

Art. 25°.- Renómbrase el Capítulo VI de la Ordenanza General Impositiva, como se enuncia a continuación:

CAPÍTULO VI
DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Art. 26°.- Modifícase el inciso d) del artículo 42° de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d.	*Por permisos eventuales en espacios públicos con fines comerciales, se abona por día hasta*	*2000 MT*

Art. 27°.- Modifícaese el Artículo 64° de la Ordenanza General Impositiva el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 64°.-** Por los elementos publicitarios, conforme a las previsiones del artículo 122° del Código Tributario Municipal inciso 2), se abonará un adicional del quince por ciento (15%) en todas las declaraciones juradas del Derecho de Registro e Inspección. Quedan alcanzados los sujetos pasivos del Derecho Publicitario, definidos en el artículo 124° del Código Tributario Municipal, a excepción de los casos previstos en el artículo 127° del mismo.*

El presente adicional comprende a los adicionales definidos en los incisos b. y c. del artículo 12 de la presente Ordenanza General Impositiva".

Art. 28°.- Modifícase el artículo 79° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 79°.-

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias y TUP.	*80 MT*
Por duplicado de obleas, se abonará	*10 MT"*

Art. 29°.- Renómbrase el Capítulo XIV de la Ordenanza General Impositiva como se enuncia a continuación:

CAPÍTULO XIV
TASAS POR SERVICIOS

Art. 30°.- Renuméranse como artículos 85°, 86° y 87° de la Ordenanza General Impositiva, los artículos 99°, 100° y 100° bis de la misma, los que a su vez se renombran de la siguiente manera:

"Art. 85°.- TASA POR GESTIÓN DIFERENCIAL DE RESIDUOS.

Art. 86°.- TASA POR TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Art. 87°.- TASA POR ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO".

Art. 31°.- Modifícase el artículo 101° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 101°.- *Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abona:*

a) Por cada presentación por edificaciones, demoliciones parciales, registros o visación de anteproyectos. (incluye obtención catastro provisorio y certificado catastral)	*35 MT*
b) Por cada presentación por demolición total, se abona según el siguiente detalle:	
Hasta 150m2 cubiertos	*155MT*
Más de 150m2 cubiertos	*235MT*
c) Por cada solicitud de plano	*30 MT*

Art. 32°.- Modifícase el artículo 102° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 102°.- Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por renovación licencia de taxis y remises	*2650 MT*
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	*10935 MT*
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	*5300 MT*
El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:	
1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.	
2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.	
3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.	
d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales	*890 MT*
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abona	*259 MT"*

Art. 33°.- Modifícase el artículo 104° de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 104°.- *Espectáculos y publicidad. Por los derechos de oficina referidos a espectáculos, se abona:*

Por cada solicitud de permiso municipal por cualquier reunión social a realizarse de modo excepcional, circunstancial o temporal en un local o predio perteneciente a una Asociación Civil sin fines de lucro por cada fecha y lugar de realización	*40 MT"*

Art. 34°.- Modifícase el artículo 107° de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 107°.- *Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abona:*

a) Emisión de licencia de uso y libre afectación	*50 MT*
b) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro.	*123 MT*
c) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro cuando el trámite se realice a través del Servicio Atención a Empresas	*350 MT*
d) Por permiso de instalación Elementos Publicitarios. Toldos, Mesas y Sillas en la vía pública	*50 MT*
e) Por Permiso de Natatorio	*123 MT*
f) Viabilidad Comercial Simple	*123 MT*
g) Viabilidad Comercial Completa	*350 MT"*

Art. 35°.- Modifícase el inciso q) del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva, con la siguiente actualización de escalas:

q) Por trámite de altas, bajas y transferencias de rodados que se solicite para un mismo dominio, en un mismo momento y que modifique titularidad. Al momento de la presentación se abona:	
Rodados cuya valuación no supere los $7.800.000	*50 MT*
Rodados cuya valuación supere los $7.800.000 y hasta $15.400.000	*100 MT*
Rodados cuya valuación supere los $15.400.000 y hasta $37.000.000	*250 MT*
Rodados cuya valuación supere los $37.000.000 y hasta $63.500.000	*500 MT*
Rodados cuya valuación supere los $63.500.000	*1000 MT*
En los casos de recupero por robo, baja por robo, destrucción total o siniestro, envejecimiento o desguace, el trámite será sin costo.	
A los efectos del cálculo de esta Tasa, la valuación a utilizar es la misma que se encuentra definida para el impuesto Patente Única sobre Vehículos, según la tabla de valuaciones de la Administración Provincial de Impuestos.	
Para los vehículos cuya antigüedad torne imposible definir su valuación fiscal según tabla de la Administración Provincial de Impuestos, se aplica la correspondiente a la menor de las escalas definidas en el presente inciso.	
La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, debe destinarse a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza N° 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.	

TÍTULO III
OTRA DISPOSICIONES

Art. 36°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto HCM 21381/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 2°.-** Considéranse contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales a los adjudicatarios de las viviendas incluidas en el artículo precedente a partir de la fecha del boleto de compraventa o instrumento equivalente que acredite tal condición".*

Art. 37°.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede instrumentar acuerdos y/o convenios con organismos y/o entidades tendientes al logro del cobro de multas y patentes vinculadas a trámites registrales de vehículos.

Art. 38°.- Las Obras Sociales que por su forma jurídica se encuentren exentas del pago del Derecho de Registro e Inspección, pierden dicho beneficio cuando presenten incumplimientos con los hospitales públicos municipales. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos que resulten necesarios a efectos de tornar operativo el presente.

Art. 39°.- Modifícanse los artículos número 1º, 4º, 8º y 9º de la Ordenanza 8.720/2010, por los siguientes:

*"**Artículo 1°.- Objeto / Alcance.** Impleméntase por la presente el régimen de contribuciones de mejoras (CM) que establece el Artículo 5° del Código Tributario Municipal, aplicable a la repetición de costos de toda obra pública que se enmarque en las tipologías siguientes, independientemente de su origen y/o financiamiento:*

1. *Pavimento tipo ruta de calles comunes.*
2. *Pavimento definitivo de calles comunes.*
3. *Pavimento definitivo de avenidas y accesos.*
4. *Repavimentación.*
5. *Obras de gas.*
6. *Remodelación de paseos comerciales.*
7. *Obras de Veredas".*

*"**Art. 4°.-** Queda a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la tipología de obra de que se trate, la implementación de un sistema de oposición. En caso de implementarse, la ejecución de la obra y su financiamiento se realizarán cuando las oposiciones no superen el 40%. A los fines del cómputo será considerado un voto por cuenta contributiva, considerando el total del padrón de contribuyentes afectados. Los aspectos operativos quedarán sujetos a reglamentación".*

*"**Art. 8°.-** El inmueble debe tributar a los fines de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, hasta dos (2) mínimos absolutos del radio correspondiente, debiendo ser propiedad sólo del aspirante o de éste y miembros de su grupo de conviviente. Ningún miembro de éste, incluido el aspirante, deberá ser propietario de otro inmueble. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el modo en que será constatada la posesión del inmueble".*

*"**Art. 9°.-** El aspirante debe acreditar la insuficiencia de ingresos propios y de su grupo conviviente. Esta se presumirá cuando el monto de los ingresos del grupo conviviente no supere la suma prevista en el artículo 6º bis de la Ordenanza 6.754/1999".*

Art. 40°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 10.274 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- *Créase un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público, por un monto total de hasta el 10% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027".*

Art. 41°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 5.757, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- *Pueden acogerse al beneficio que otorga este Fondo aquellos pacientes que no tengan medios, o cuyos medios no sean suficientes y afecten medios fundamentales como la casa propia".*

Art. 42°.- Endeudamiento con fines de saneamiento ambiental, tratamiento de residuos o efluentes o salud pública. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para el ejercicio 2025 a presentarse, gestionar y contraer empréstitos ante organismos de créditos para el desarrollo, sean de carácter Nacional o Internacional, cuyo objeto consista en saneamiento ambiental, tratamiento de residuos o efluentes o salud pública, hasta un máximo equivalente al 10% de lo estimado en concepto de Derecho de Registro de Inspección en el presupuesto 2025.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Municipal sobre las gestiones realizadas para la obtención de los financiamientos previstos previo a la suscripción de un crédito específico.

Art. 43°.- Prorrógase la Ordenanza N° 10.586 por el plazo de dos años.

Art. 44°.- Prorrógase la Ordenanza N° 10.519 por el plazo de dos años.

Art. 45°.- Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen provincial, nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Municipal, deben ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a los recursos efectivamente recibidos, salvo en el caso de que su ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones se encontrarán limitadas a los créditos aprobados.

Art. 46°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de contemplar la adecuación de los créditos dispuestos en la Jurisdicción 12- Cercanía, Crédito Adicional, con el fin de atender las erogaciones originadas en la ejecución de los proyectos elegidos en el marco del Presupuesto Participativo 2025.

Art. 47°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2024.-

Dr. [illegible]DO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 26 DIC 2024
SALIO 26 DIC 2024
INTERVINO

Expte. N° 273.490-I-2024 C.M.-

SESION DEL 19/12/2024.
EXPTE. 273.490-I-2024 C.M. **GRAL.**

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Amalevi, Nadia	POS.	Irigoitia Julia	POS.	Rey, Ma. Fernanda	POS.
Blanco, Agapito	POS.	Irizar, Ma. Verónica	POS.	Roca, Mariano	POS.
Bracco, Marisol	POS.	Lifschitz, Federico	POS.	Romero, Mariano	POS.
Calatayud, Hernán	POS.	López, Norma	POS.	Schibelbein, L. Anahí	POS.
Cardozo, Carlos	POS.	Martínez, Ana Laura	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.
Caruana, Leonardo	POS.	Monteverde, Juan	POS.	Sciutto, Manuel	POS.
Cavatorta, Lisandro	POS.	Pellegrini, Jesica	POS.	Tepp, Caren	AUS.
Ferrero, Julián	POS.	Pino, Alicia	POS.	Volpe, Franco	POS.
Fiatti, Fabrizio	POS.	Prence, Sabrina	POS.		
Gigliani, Ma. Fernanda	POS.	Raspall, Lucas	POS.		

APROBACION: POR UNANIMIDAD

SESION DEL 19/12/2024.
EXPTE. 273.490-I-2024 C.M. **ARTS. 4 y 5**

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Amalevi, Nadia	POS.	Irigoitia Julia	NEG	Rey, Ma. Fernanda	NEG
Blanco, Agapito	POS.	Irizar, Ma. Verónica	POS.	Roca, Mariano	POS.
Bracco, Marisol	POS.	Lifschitz, Federico	POS.	Romero, Mariano	POS.
Calatayud, Hernán	POS.	López, Norma	POS.	Schibelbein, L. Anahí	POS.
Cardozo, Carlos	POS.	Martínez, Ana Laura	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.
Caruana, Leonardo	POS.	Monteverde, Juan	POS.	Sciutto, Manuel	POS.
Cavatorta, Lisandro	NEG	Pellegrini, Jesica	POS.	Tepp, Caren	AUS.
Ferrero, Julián	POS.	Pino, Alicia	POS.	Volpe, Franco	POS.
Fiatti, Fabrizio	POS.	Prence, Sabrina	POS.		
Gigliani, Ma. Fernanda	NEG	Raspall, Lucas	POS.		

APROBACION: POR MAYORIA REGLAMENTARIA

SESION DEL 19/12/2024.
EXPTE. 273.490-I-2024 C.M. **ART. 36**

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Amalevi, Nadia	POS.	Irigoitia Julia	NEG	Rey, Ma. Fernanda	NEG
Blanco, Agapito	POS.	Irizar, Ma. Verónica	POS.	Roca, Mariano	POS.
Bracco, Marisol	POS.	Lifschitz, Federico	POS.	Romero, Mariano	POS.
Calatayud, Hernán	POS.	López, Norma	POS.	Schibelbein, L. Anahí	POS.
Cardozo, Carlos	POS.	Martínez, Ana Laura	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.
Caruana, Leonardo	POS.	Monteverde, Juan	POS.	Sciutto, Manuel	POS.
Cavatorta, Lisandro	NEG	Pellegrini, Jesica	POS.	Tepp, Caren	AUS.
Ferrero, Julián	POS.	Pino, Alicia	POS.	Volpe, Franco	POS.
Fiatti, Fabrizio	POS.	Prence, Sabrina	POS.		
Gigliani, Ma. Fernanda	NEG	Raspall, Lucas	POS.		

APROBACION: POR MAYORIA REGLAMENTARIA

SESION DEL 19/12/2024.
EXPTE. 273.490-I-2024 C.M. **ART. 40**

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Amalevi, Nadia	POS.	Irigoitia Julia	POS.	Rey, Ma. Fernanda	POS.
Blanco, Agapito	POS.	Irizar, Ma. Verónica	POS.	Roca, Mariano	POS.
Bracco, Marisol	POS.	Lifschitz, Federico	POS.	Romero, Mariano	ABS
Calatayud, Hernán	POS.	López, Norma	ABS	Schibelbein, L. Anahí	POS.
Cardozo, Carlos	POS.	Martínez, Ana Laura	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.
Caruana, Leonardo	POS.	Monteverde, Juan	ABS	Sciutto, Manuel	POS.
Cavatorta, Lisandro	POS.	Pellegrini, Jesica	ABS	Tepp, Caren	AUS.
Ferrero, Julián	ABS	Pino, Alicia	POS.	Volpe, Franco	POS.
Fiatti, Fabrizio	POS.	Prence, Sabrina	POS.		
Gigliani, Ma. Fernanda	POS.	Raspall, Lucas	POS.		

APROBACION: POR UNANIMIDAD

SESION DEL 19/12/2024.
EXPTE. 273.490-I-2024 C.M. **ART. 42**

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Amalevi, Nadia	POS.	Irigoitia Julia	POS.	Rey, Ma. Fernanda	POS.
Blanco, Agapito	POS.	Irizar, Ma. Verónica	POS.	Roca, Mariano	POS.
Bracco, Marisol	POS.	Lifschitz, Federico	POS.	Romero, Mariano	NEG
Calatayud, Hernán	POS.	López, Norma	NEG	Schibelbein, L. Anahí	POS.
Cardozo, Carlos	POS.	Martínez, Ana Laura	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.
Caruana, Leonardo	POS.	Monteverde, Juan	NEG	Sciutto, Manuel	POS.
Cavatorta, Lisandro	POS.	Pellegrini, Jesica	NEG	Tepp, Caren	AUS.
Ferrero, Julián	NEG	Pino, Alicia	POS.	Volpe, Franco	POS.
Fiatti, Fabrizio	POS.	Prence, Sabrina	POS.		
Gigliani, Ma. Fernanda	POS.	Raspall, Lucas	POS.		

APROBACION: POR MAYORIA REGLAMENTARIA

SESION DEL 19/12/2024.
EXPTE. 273.490-I-2024 C.M. **ART. 43**

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Amalevi, Nadia	POS.	Irigoitia Julia	POS.	Rey, Ma. Fernanda	POS.
Blanco, Agapito	POS.	Irizar, Ma. Verónica	POS.	Roca, Mariano	POS.
Bracco, Marisol	POS.	Lifschitz, Federico	POS.	Romero, Mariano	NEG
Calatayud, Hernán	POS.	López, Norma	NEG	Schibelbein, L. Anahí	POS.
Cardozo, Carlos	POS.	Martínez, Ana Laura	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.
Caruana, Leonardo	POS.	Monteverde, Juan	NEG	Sciutto, Manuel	POS.
Cavatorta, Lisandro	POS.	Pellegrini, Jesica	NEG	Tepp, Caren	AUS.
Ferrero, Julián	NEG	Pino, Alicia	POS.	Volpe, Franco	POS.
Fiatti, Fabrizio	POS.	Prence, Sabrina	POS.		
Gigliani, Ma. Fernanda	POS.	Raspall, Lucas	POS.		

APROBACION: POR MAYORIA REGLAMENTARIA

DIEGO ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

FS. 14.-

EXPTE. 42975-C-2024.-

ORDENANZA Nº 10.750

ROSARIO, 26 de diciembre de 2024.-

CUMPLASE, dese a la Dirección General de Gobierno, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
27 DIC 2024
INTERVINO